



Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana  
**MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CALANA**  
**TACNA - PERÚ**



**ACUERDO DE CONCEJO**  
**N° 002 -2025 - MDC.**

Calana, 15 de enero del 2025.

**VISTO:**

En Sesión Ordinaria del Concejo Municipal N° 001 de fecha 15 de enero de 2025, se trató como punto de agenda, aprobar; "LA INMATRICULACIÓN COMO PRIMERA INSCRIPCIÓN DE DOMINIO PÚBLICO EN LA SUNARP DE LOS PREDIOS DENOMINADOS: EL MIRADOR CERRO BLANCO, COMPLEJO DEPORTIVO PIEDRA BLANCA Y LOZA DEPORTIVA CARAMOLLE, A FAVOR DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CALANA".

**CONSIDERANDO:**

Que, la Municipalidad Distrital de Calana, como ente de Gobierno Local, goza de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, conforme lo dispone el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, ello en concordancia con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades.

Que, la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, en el Art. 41° señala: "Los Acuerdos son decisiones que toma el Concejo, referidos a asuntos de interés público, vecinal o institucional que expresan la voluntad del órgano de gobierno para practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional. Los acuerdos aprobados, cuando así lo requieran, incluyen un plan de implementación que establezca las acciones a realizar, señalando metas, plazos y financiamiento, según corresponda".

Que, el Artículo IV del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, prescribe que, los gobiernos locales representan al vecindario, promueven la adecuada prestación de los servicios públicos locales y el desarrollo integral, sostenible y armónico de su circunscripción.

Que, mediante el artículo 1° de la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, indica que se tiene por objeto regular el ámbito, organización, atribuciones y funcionamiento del Sistema Nacional de Bienes Estatales, en el marco del proceso de modernización de la gestión del Estado y en apoyo y fortalecimiento al proceso de descentralización.

Que, el inciso 17-C.1 del artículo 17-C del Decreto Legislativo N° 1358, que modifica la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, establece: "Las Municipalidades efectúan el saneamiento de los bienes de su propiedad y los de dominio público bajo su administración, indicados en el artículo 56 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, conforme a la Octava Disposición Complementaria de la citada ley". Asimismo, el inciso 17-C.2 señala que: "La primera inscripción de dominio de los terrenos transferidos por el Gobierno Nacional a favor de las Municipalidades pendientes de saneamiento, se efectúa en mérito al Acuerdo de Concejo, en el que especifique la resolución, contrato o el título de transferencia, siempre que estos últimos no hayan tenido mérito suficiente para su inscripción".

Que, el inciso 17-D.1 del artículo 17-D de la norma acotada dispone que: "Las entidades que conforman el Sistema Nacional de Bienes Estatales ejecutan el procedimiento especial de saneamiento físico-legal de los bienes inmuebles estatales sean estos de su propiedad, adquiridos bajo cualquier título, y/o en posesión, que se encuentren construidos, ampliados y/o rehabilitados para sus fines públicos, bajo responsabilidad administrativa funcional."





Que, mediante el Artículo 56° de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N°27972 establece en su inciso 2 que: "Son bienes de propiedad municipal, los edificios municipales y sus instalaciones y, en general, todos los bienes adquiridos, construidos y/o sostenidos por la Municipalidad".

Que, en amparo del Artículo 58° de la referida norma, respecto a las inscripciones de Bienes Municipales en el Registro de Propiedad, establece que "los bienes inmuebles de las municipalidades que se refiere el presente capítulo, se inscriben en los Registros Públicos, a petición del alcalde y por mérito del acuerdo de concejo correspondiente".

Que, de acuerdo a la Octava Disposición Complementaria de la Ley N° 27972 establece que: "Los predios que correspondan a las Municipalidades en aplicación de la presente ley se inscriben en el registro de predios por el solo mérito del acuerdo de concejo que lo disponga, siempre que no se encuentren inscritos a favor de terceros".

Que, mediante el Decreto Supremo N° 019-2019-VIVIENDA, Aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 29151 Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, que en su Artículo 20.1 indica que "Las Municipalidades efectúan el saneamiento de los bienes de su propiedad y los de dominio público bajo su administración, indicados en el artículo 56 de la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades, concordante con la Octava Disposición Complementaria de la citada ley".

Que, con Informe N° 651-2024-EFPUCM-GIDU/MDC-T, de fecha 27 de diciembre del 2024, el Jefe del Equipo Funcional de Planeamiento Urbano, Catastro y Margesí, solicita la aprobación de la Inmatriculación como primera Inscripción de Dominio Público a Favor de la Municipalidad Distrital de Calana para los siguientes predios denominados:

PREDIO	AREA	PERIMETRO
El Mirador Cerro Blanco	6,0559 has (60,558.53 m2)	1,669.52 ml.
Complejo Deportivo Piedra Blanca	0.6365 has (6364.74 m2)	320.25 ml.
Loza Deportiva Caramolle	0.2298 has (2297.96 m2)	221.08 ml.

Que, según el Informe N° 1377-2024-VCQ-GIDU-MDC/TACNA, de fecha 02 de enero del 2025, la Gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano, solicita la aprobación mediante acuerdo de concejo la inmatriculación de los referidos predios.

Que, mediante Informe N° 002-2025-EPC-GAJ-MDC, de fecha 07 de enero del 2025, la Gerente de Asesoría Legal, conforme a los fundamentos expuestos, emite OPINION VIABLE para aprobar la Inmatriculación como primera inscripción de dominio público ante la Superintendencia Nacional de Registros Públicos - SUNARP, a favor de la Municipalidad Distrital de Calana.

Que, cabe precisar que, el concepto de saneamiento físico-legal se refiere a las acciones dirigidas a asegurar que el Registro de Predios refleje la situación jurídica actual de los inmuebles del Estado y de las entidades, en cuanto a los derechos reales que estas ejercen sobre ellos (según el numeral 21.2 del artículo 21 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 29151). En este contexto, es relevante destacar que el saneamiento físico-legal implica la actualización de la situación jurídica y física de un inmueble en el Registro de Predios. A través de la inscripción registral, dicha situación adquiere la seguridad jurídica



Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana  
**MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CALANA**  
**TACNA - PERÚ**



proporcionada por los principios registrales de publicidad y legitimación, lo que genera oponibilidad frente a terceros. Esto se refleja en las normas que regulan los conflictos de titularidad, privilegiando el derecho inscrito, como en los casos de concurrencia de acreedores (artículo 1135 del Código Civil), la fe pública registral (artículo 2014 del Código Civil) y la prevalencia del derecho real inscrito anteriormente (artículo 2022 del Código Civil); por lo que resulta procedente la emisión del siguiente Acuerdo.

Por estas consideraciones, y estando conforme a las facultades conferidas por la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N°27972, el Pleno del Concejo Municipal en Sesión Ordinaria, votó por UNANIMIDAD; y,

**SE ACUERDA:**

**ARTICULO PRIMERO:** APROBAR "LA INMATRICULACIÓN COMO PRIMERA INSCRIPCIÓN DE DOMINIO PÚBLICO ANTE LA SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE REGISTROS PÚBLICOS - SUNARP, A FAVOR DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CALANA DE LOS SIGUIENTES PREDIOS:

PREDIO	AREA	PERIMETRO
EL MIRADOR CERRO BLANCO	6,0559 HAS (60,558.53 M2)	1,669.52 ML.
COMPLEJO DEPORTIVO PIEDRA BLANCA	0.6365 HAS (6364.74 M2)	320.25 ML.
LOZA DEPORTIVA CARAMOLLE	0.2298 HAS (2297.96 M2)	221.08 ML.

**ARTICULO SEGUNDO:** DISPONER, LA INSCRIPCIÓN DEL PREDIOS DESCRITOS Y SUS RESPECTIVOS PLANOS Y MEMORIA DESCRIPTIVA, QUE FORMAN PARTE DEL EXPEDIENTE.

**ARTICULO TERCERO:** AUTORIZAR, AL ALCALDE DISTRITAL DE CALANA, LA SUSCRIPCIÓN DE LOS DOCUMENTOS NECESARIOS PARA LA CONSOLIDACIÓN DEL ACTO APROBADO EN EL ARTÍCULO PRIMERO DEL PRESENTE ACUERDO MUNICIPAL.

**ARTICULO CUARTO:** ENCARGAR, A LA GERENCIA DE INFRAESTRUCTURA Y DESARROLLO URBANO A TRAVÉS DEL EQUIPO FUNCIONAL DE PLANEAMIENTO URBANO, CATASTRO Y MARGESÍ LA PREPARACIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN, ASÍ COMO LAS ACCIONES TENDIENTES AL CUMPLIMIENTO DEL PRESENTE ACUERDO.

**ARTICULO QUINTO:** NOTIFICAR, A LAS PARTES INTERESADAS Y A LAS ÁREAS COMPETENTES DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CALANA, EL PRESENTE ACUERDO DE CONCEJO MUNICIPAL.

**ARTICULO SEXTO:** DISPONER, A LA SECRETARIA GENERAL LA PUBLICACIÓN DEL PRESENTE ACUERDO EN EL PORTAL DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CALANA.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**

Alcaldía  
GM  
GAJ  
GIDU  
GAF  
GPPYR  
GSSC  
SG



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CALANA  
Abog. ENRIQUE TAQUILA HUARINA  
ALCALDE

